SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Oficio Gto.- 131.1.1/0169/2017

León, Gto., 23 de Febrero del 2017

Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SR. EDSON ROBERTO PARRALEGO GOMES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.
BLVD. MINERAL DE PEÑAFIEL SUR NO. 402
PARQUE INDUSTRIAL GUANAJUATO PUERTO INTERIOR
C.P. 36275; SILAO, GUANAJUATO
TELÉFONO: (472) 103 71 71
CORREO ELECTRÓNICO: mario.centeno@pirelli.com

El presente se emite en relación con la Solicitud de Actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU-11/0103-2012**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 25 de noviembre del 2016, registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con número de bitácora 11/LU-0208/12/15, presentada por la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.**, debido a que *se determinó que algunas fuentes fijas no generan partículas sólidas, se declaran otras fuentes fijas que no habían sido incluidas y se entrega acuses del ingreso del Estudio de Riesgo Ambiental, del Programa para la Prevención de Accidentes y Plan de Manejo.*

CONSIDERANDO

I. Que la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.**, ha registrado ante esta Secretaría la generación de los siguientes residuos peligrosos:

- **28 de mayo del 2012:** Registró la generación de los residuos denominados: *Residuo químico líquido de Nytex 4700, Residuo químico sólido de óxido de zinc, Residuo químico líquido de promol, Contenedores vacíos de Nytex 4700, Aceite lubricante usado, Sólidos impregnados con aceite, Sólidos impregnados con pintura, Lámparas fluorescentes, Acumuladores de vehículos automotores, Baterías eléctricas níquel-cadmio, Lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales de proceso de enfriamiento, Residuos punzo-cortantes, Residuos no anatómicos.*
- **17 de mayo del 2013:** Registró la generación de los residuos denominados: *Residuo químico Sólido de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinolina polimerizada, Residuo químico líquido de ácido esteárico, Residuo químico sólido de carbón black, Contenedores vacíos de grasa industrial, Residuo químico sólido de gel de sílica.*

- **17 de marzo del 2016:** Registró la generación de los residuos y/o el cambio de denominación para quedar como sigue: *Residuo químico líquido de promol, Sólidos impregnados con aceite (Equipo de Protección Personal, trapos y artículos de limpieza), Sólidos impregnados con solventes y pintura (Equipo de Protección Personal, trapos y artículos de limpieza), Lodos de la planta tratadora de agua residual industrial, Aceite lubricante usado, Lámparas fluorescentes, Carbón Black contaminado, Sílica contaminada, Residuos biológico-infecciosos no anatómicos, Residuos biológico-infecciosos punzocortantes, Envases vacíos que contuvieron químicos, aceites industriales (Totes, tambos, porrones, cubetas, latas, etc.), Agua contaminada con químicos de lavado de moldes, Basura industria contaminada con químicos (cartón y plásticos de empaques), Polímeros usados, Químicos ácidos-básicos (residuos de pruebas de laboratorio), Residuos de solventes.*

II. Que la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** presentó ante esta Secretaría el Aviso de Suspensión de la Generación de los siguientes residuos peligrosos:

- **17 de marzo del 2016:** *Residuo químico líquido de nytex 4700, Residuo químico sólido de óxido de zinc, Contenedores vacíos de nytex 4700, Acumuladores de vehículos automotores, Baterías eléctricas níquel-cadmio, Residuo químico sólido de 2,2.4-trimetil-1,2-dihidroquinolina polimerizado y Residuo químico líquido de ácido esteárico.*

  La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** argumentó y justificó la baja de los residuos mencionados debido a los cambios en el proceso productivo que ha sufrido la empresa a partir del año 2013 a la fecha.

III. Que el 13 de Diciembre del 2012, esta Delegación Federal de la SEMARNAT expidió el Oficio Gto.- 131.1.1/0687/2012 mediante el cual otorgó la Licencia Ambiental Única número LAU-11/0103-2012 en favor de la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** mediante la cual se autorizó una *capacidad de producción instalada de 14,440 toneladas anuales de neumáticos,* como se muestra en la **Tabla 01**:

Tabla 01. Capacidad Instalada de Producción Anual.

PRODUCTO	CANTIDAD (TONELADAS ANUALES)
Llantas 16"	14,440
Llantas 17"	
Llantas 18"	
Llantas 19"	
Llantas 20"	
Llantas 22"	

IV. Que el 24 de Junio del 2013, la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Secretaría el **Trámite del Registro del Plan de Manejo**, identificado con número de bitácora 11/FW-0388/06/13.

V. Que el 13 de Diciembre del 2013 se firmó el convenio del **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de León, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Silao 2013-2022 PROAIRE,** entre los municipios involucrados, así como el Gobierno Federal y Estatal, cuyo objetivo es mejorar la calidad del aire en la región y en el cual se contempla la participación de la sociedad, la industria, las instituciones de salud y las instituciones educativas.

VI. Que el 16 de Diciembre del 2015, la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.**, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-11/0103-2012, debido a que se realizaron análisis detallados de las diferentes fuentes fijas y se concluyó que en algunas no se emiten partículas sólidas; para dicha solicitud se emitió el Oficio Resolutivo número GTO.-131.1.1/0565/2016 del 06 de octubre del 2016, mediante el cual se niega la actualización de la Licencia Ambiental Única debido a que no presentó la totalidad de la información complementaria requerida.

VII. Que el 18 de noviembre del 2016 la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.**, ingresó ante esta Secretaría el Estudio de Riesgo y el Programa para la Prevención de Accidentes, actualmente en trámite en esta Dependencia, registrados con los número de bitácora 11/AR-0083/11/16 y 11/AZ-0084/11/16, respectivamente.

VIII. Que el 25 de Noviembre del 2016, la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.**, presentó ante esta Secretaría el **Trámite Actualización del Registro del Plan de Manejo**, identificado con número de bitácora 11/FW-0118/11/16.

IX. Que el 25 de Noviembre del 2016, la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.** ingresó a esta Delegación Federal su solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada con número de Bitácora 11/LU-0119/11/16, mediante la cual manifestó y presentó, entre otros, lo siguiente:

- El inicio de operaciones a partir del 31 de mayo del 2012.
- **Autorización de Materia de Impacto Ambiental Modalidad Intermedia,** emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, mediante el número de expediente IMA-SIL-063-47926/2010 con fecha de 15 de diciembre de 2010, a favor de la empresa **PIRELLI NEÚMATICOS, S.A. DE C.V.**, en el que se autoriza el desarrollo del proyecto denominado *"Planta para la Fabricación de Neumáticos Pirelli"*.

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,
León, Gto. Tel. CIS: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34
Página web: http://www.semarnat.gob.mx

- **Autorización de Materia de Impacto Ambiental Modalidad Intermedia,** emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, mediante el número de expediente IMA-SIL-062-57731/2011 con fecha de 05 de diciembre del 2011, a favor de la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** en el que se autoriza "las etapas de *Preparación del Sitio y Construcción* del proyecto "*Planta para la fabricación de neumáticos Pirelli-Silao*".
- **Estudio de Riesgo Ambiental para Empresas que realizan Actividades Riesgosas,** emitido por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato a través del Expediente número ER-SIL-008-53273/2012, de fecha 10 de abril del 2012.
- Copia simple de la Constancia de Recepción del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas en operación Nivel 2, por el **manejo y almacenamiento de Fenol,** ingresado en esta Secretaria el 18 de noviembre del 2016 y registrado con el número de bitácora 11/AR-0083/11/16.
- Copia simple de la Constancia de Recepción del Programa para la Prevención de Accidentes, ingresado en esta Secretaria el 18 de noviembre del 2016 y registrado con el número de bitácora 11/AZ-0084/11/16.
- Permiso para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo mediante título de concesión No. 08GUA115364/12IMDL15 con aprovechamiento de 150,000.00 metros cúbicos anuales, emitido a nombre de **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** el 23 de Diciembre del 2009 por la Comisión Nacional del Agua en Celaya.
- Permiso para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo mediante título de concesión No. 08GUA104415/12IMDL15 con aprovechamiento de 48,000.00 metros cúbicos anuales, emitido a nombre de **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** el 22 de Enero del 2008 por la Comisión Nacional del Agua en Celaya.
- Fotografías de los puntos de emisión, chimeneas y equipos de control de contaminantes.
- ***Análisis de las mediciones de partículas sólidas, de varios equipos y procesos,*** realizados en el año 2015 por el laboratorio **INGENIERÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.,** presentados como evidencia de que algunos de ellos reportan concentración de partículas suspendidas menores al 10% del límite máximo permisible establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993,** otros únicamente emiten calor que se extrae de las extrusoras, solicitando por lo tanto no se consideren que emiten partículas suspendidas y por ende, no ajustarse al cumplimiento de dicha Norma.

X. De la revisión de la información presentada en la Sección IV de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 11/LU-0119/11/16, así como de la revisión del expediente que obra en poder de esta Delegación Federal en materia de Registro como empresa generadora de residuos peligrosos; esta Secretaría determinó que la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.**, se considera dentro de la categoría de *Gran Generador*.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 109 BIS 1; 111 BIS; 151; 152 BIS y 147de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 10, 13, 17 Bis, 18, 20 y 22 del Reglamento de la misma Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; los artículos 9, 10. 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 BIS, Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, en el oficio fechado el 16 de Febrero de 2013, mediante el cual el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró al Doctor Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de actualización de la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0103-2012,** recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 25 de noviembre del 2016, registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con número de bitácora 11/LU-0119/11/16.

SEGUNDO.- La presente Licencia sustituye a la anterior **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0103-2012** expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, según Oficio Gto.- 131.1.1/0687/2012 del 13 de Diciembre del 2012.

TERCERO.- La presente Resolución se emite con la finalidad de *regular las emisiones a la atmósfera* de la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** y considerando que para el caso de las materias de Impacto Ambiental, Actividades Altamente Riesgosas, Aprovechamiento y Descarga de Aguas Residuales, Generación y Manejo de Residuos Peligrosos y Suelos Contaminados, la presente Licencia remite al cumplimiento de las obligaciones, permisos, registros o autorizaciones con que cuenta.

CUARTO.- La presente autorización se emite con base en la información que bajo protesta de decir verdad fue proporcionada por la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, el **SR. EDSON ROBERTO PARRALEGO GOMES** y la cual esta autoridad presume como cierta, salvo que la autoridad verificadora competente determine lo contrario. Si la información presentada en la solicitud de la Licencia es falsa, el responsable será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- El funcionamiento y operación de la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud de Actualización, así como a las Condicionantes contenidas en este documento.

CONDICIONANTES

1. **Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser éste el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva.**

2. Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** ubicado en Blvd. Mineral de Peñafiel Sur No. 402, Parque Industrial Guanajuato Puerto Interior, CP. 36275, en el municipio de Silao, Gto., con Número de Registro Ambiental **PNE6B1103711 (*)**, que se dedica a la fabricación de neumáticos, con una capacidad anual instalada de producción descrita en la **Tabla 02.**

(*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realicen ante la SEMARNAT.

Tabla 02. Capacidad de producción instalada.

Nombre del Producto	Capacidad anual Instalada
Neumáticos/Llantas	69,802 toneladas

Y un consumo anual de 6,816.76 metros cúbicos de **gas natural,** 8,400 litros de **gas LP** y 3,863 litros de **diésel**.

3. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá remitir a esta Delegación Federal en el periodo que ésta determine, su Cédula de Operación Anual, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

4. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá de presentar a esta Delegación Federal, una **copia** del Oficio Resolutivo mediante el cual la Dirección General de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) emita la **Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA),** por el manejo de la sustancia peligrosa denominada **Fenol** en cantidades mayores a la cantidad de reporte señaladas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992; con número de bitácora 11/AZ-0084/11/16, ingresado el 18 de noviembre del 2016, para integrarse a la presente Licencia Ambiental Única; así mismo, una vez obtenida dicha Aprobación, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en el Oficio Resolutivo referido.

5. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 10, 13, 16, 17, 20, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

6. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, la cual debe ser presentada cuando esta Secretaría la requiera, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

7. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

8. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

9. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá dar seguimiento y colaborar en el **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de León, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Silao 2013-2022 PROAIRE,** establecido por las autoridades ambientales federales, estatales y municipales el 13 de Diciembre del 2013 y cuyo objetivo principal es mejorar la Calidad del Aire de la Región y en el cual se contempla la participación de la sociedad, la industria, las instituciones de salud y las instituciones educativas.

10. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá ajustar la operación de los equipos de combustión descritos en la **Tabla 03,** a las condiciones y parámetros establecidos en la **Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011,** *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Jueves 2 de febrero del 2012.

Tabla 03.- Equipos Generadores de Emisiones a la Atmósfera

Equipo	Capacidad Caballos Caldera CC	Combustible utilizado
Caldera Vapor 1	800	Gas Natural
Caldera Vapor 2	800	Gas Natural
Caldera Vapor 3	800	Gas Natural

11. Las partículas emitidas por los siguientes equipos y/o actividades listados en la **Tabla 04,** deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la **Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993,** que *establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas:*

Tabla 04.- Equipos y/o actividad generadora de Partículas Suspendidas

Equipo/Actividad/Área	Ducto de salida relacionado
Procesos Auxiliares de Banbury	
Procesos Auxiliares de Banbury	BY-00-01 BY-00-02 BY-00-03 BY-20B-01 BY-20B-02 BY-07-01
Banburys, proceso de mezcla	
Feeding Door	BY-30-01
Droop Door	BY-30-02
Aspiración Sílica	BY-20A-11
Aspiración Carbón Black	BY-20A-12
Aspiración Balanzas	BY-20A-13
Feeding Door	BY-30-03
Droop Door	BY-30-04
Aspiración Sílica	BY-30-05
Aspiración Carbón Black	BY-30-06
Aspiración Balanzas	BY-30-07
Final Batch	
Banbury 2.1 Banbury 2.2	BY-20B-01
	BY-20B-02
	BY-20B-03
	BY-20B-04
Vulcanizado	
Proceso de vulcanizado	Vul-00-01 al Vul-00-24
Acabado	
Rectificadora de banda	ACA-00-01
Área R&D (Investigación y Desarrollo)	
Área R&D	BY-20B-05 BY-20B-06

Respecto de los siguientes Equipos con que cuenta la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** de los que presentó análisis de laboratorio correspondientes a la medición de partículas suspendidas totales y de los cuales manifestó que no generaban partículas; del análisis de los mismos se observó que **sí se reportan emisiones a la atmósfera de Partículas Suspendidas Totales**, por lo que esta Delegación Federal determina que para los Equipos/Áreas o Actividad relacionados en la **Tabla 05**, la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la **Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993**, que *establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas:*

Tabla 05.- Equipos y/o Actividad que fueron analizados y se determinó que sí generan PST:

Equipo/Actividad/Área	Ducto de salida relacionado
Mezcladora Banbury 1.1	BY-20A-04
Mezcladora Banbury 1.2	BY-20A-03
Mezcladora Banbury 1.3	BY-20A-02
Mezcladora Banbury 1.4	BY-20A-01
Mezcladora Banbury 2.1	BY-20A-05 BY-20A-06 BY-20A-07
Mezcladora Banbury 2.2	BY-20A-08 BY-20A-09 BY-20A-10
Semielaborados	
Triplex	SE-00-11
Inner liner extrusores	SE-00-04
Inner Liner calandra	SE-00-03
Calandra	SE-00-09
Taller de moldes y bladders	CON-00-03 CON-00-04

12. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá operar los equipos de control de emisiones a la atmósfera denominados *Filtros Colectores de Polvos,* **con una eficiencia mínima del 80%,** el cual deberá garantizar el cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana referida en la condicionante anterior.

13. **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá de caracterizar las emisiones de Partículas Suspendidas generadas en los procesos de Mezclado, por única vez, cuyas sustancias químicas utilizadas se refieren en las páginas *3 a 5 de 11* del Anexo 7, apartado de *Descripción de Procesos*, a través de un Laboratorio acreditado por la *e.m.a.*, con el objeto de que esta Secretaría cuente con mayores elementos para una adecuada regulación; presentando los resultados ante esta Delegación Federal en un plazo de **90 días hábiles** posteriores a la recepción del presente.

14. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá determinar la cantidad de bióxido de azufre que se generan en los siguientes equipos y/o actividades referidos en la **Tabla 06:**

Tabla 06.- Equipos y/o actividad generadora de Bióxido de Azufre

Equipo y/o actividad generadora de emisiones	
ACB 1 a 27 del proceso de vulcanizado	Vul-00-01 al Vul-00-24

El cálculo de estas emisiones podrá realizarse en función al consumo de azufre, a través de factores de emisión o por medición directa a través de laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación *e.m.a.* y aprobado por PROFEPA y deberá informar de los resultados de las cantidades de SO2 emitida en kg/año a través de la Cédula de Operación Anual, conforme a lo referido en el Artículo 17 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera que establece que las fuentes fijas de jurisdicción federal deberán medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta los registros, cuando así lo solicite.

15. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá determinar la cantidad de aquellos materiales que una vez en la atmósfera se definen como **Compuestos Orgánicos Volátiles *COV's,*** en kg/hora, los cuales son generados en el **Taller**

Bladders (horno) y **Talleres moldes (lavadora)**, en forma anual por el *método de factores de emisión* o por medición directa. Los valores de los gases contaminantes estimados o medidos deberán reportarse a través de la Cédula de Operación Anual.

16. Para las **Plantas de Emergencia y Bombas contra Incendio** que se listan a continuación, **Tabla 07,** y que utilizan **diésel** como combustible, deberá determinarse los gases de combustión generados por estos equipos (NOx, SOx, CO2 y CO), en forma anual por el método de factores de emisión; lo anterior sólo en caso de que el funcionamiento de dichos equipos no sea mayor a *8 horas por mes*, por lo que deberá implementarse una bitácora de operación y mantenimiento para cada equipo; en caso de que se sobrepase el tiempo de funcionamiento referido, deberá realizarse la medición directa de dichos gases a través de laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación *e.m.a.* y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y deberán ser canalizados a través de ducto o chimenea que deberá contar con plataforma y puertos de muestreo. Los valores de los gases contaminantes estimados o medidos deberán de contar con plataforma y puertos de muestreo. Los valores de los gases contaminantes estimados o medidos deberán reportarse a través de la Cédula de Operación Anual.

Tabla 07.- Equipos a medir por factores de emisión

Equipo	Capacidad
Planta de Emergencia Confección	150 KWh
Planta de Emergencia Mezclado	132 KWh
Planta de Emergencia Vulcanizado	132 KWh
Bomba SFCI 1	4,000 Gal/min
Bomba SFCI 2	4,000 Gal/min

17. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.**, deberá determinar los **gases de combustión** (NO_x, CO_2, CO), generados por la quema de **gas L.P.** en el equipo **Montacargas** con que cuenta la empresa, *por el método de factores de emisión* y los valores de los gases contaminantes estimados deberán reportarse a través de la Cedula de Operación Anual.

18. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.**, debe de presentar ante esta Delegación, las Hojas de Seguridad de los siguientes insumos: Promol 1381, KEY3001, KEY3002, KEY3003, KEY3004, KEY3005, en idioma español, conforme a lo establecido en el Artículo 03 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles que señala que las actuaciones judiciales y promociones deben escribirse en lengua española y lo que se presente en lengua extranjeras se acompañará de la correspondiente traducción, debe de

presentarse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** posteriores a la recepción del presente Oficio Resolutivo, para ser integradas a su expediente.

19. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá conducir a la atmósfera las emisiones contaminantes a través de ductos o chimeneas de descarga, las cuales deberán tener la altura efectiva necesaria para dispersar las emisiones contaminantes y deberán contar con plataformas y puertos de muestreo, conforme a lo señalado en los Artículos 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las especificaciones establecidas en la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI *Contaminación atmosférica-fuentes fijas-determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de pitot* y sólo cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con lo anterior, se deberá presentar ante esta Secretaría un estudio técnico justificativo a través del trámite **SEMARNAT-05-007 Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas,** para que se determine lo conducente.

20. Los análisis que realice la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.** para evaluar la conformidad de las Norma Oficiales Mexicanas, deberán ser realizados a través de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación *e.m.a.* y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, en apego a lo referido en los Artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que faculta a las dependencias del Gobierno Federal en el ámbito de su competencia para la aprobación de las personas acreditadas.

21. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos: *Residuo químico líquido de promol, Sólidos impregnados con aceite (Equipo de Protección Personal, trapos y artículos de limpieza), Sólidos impregnados con solventes y pintura (Equipo de Protección Personal, trapos y artículos de limpieza), Lodos de la planta tratadora de agua residual industrial, Aceite lubricante usado, Lámparas fluorescentes, Carbón Black contaminado, Sílica contaminada, Residuos biológico-infecciosos no anatómicos, Residuos biológico-infecciosos punzocortantes, Envases vacíos que contuvieron químicos, aceites industriales (Totes, tambos, porrones, cubetas, latas, etc.), Agua contaminada con químicos de lavado de moldes, Basura industria contaminada con químicos (cartón y plásticos de empaques), Polímeros usados, Químicos ácidos-básicos (residuos de pruebas de laboratorio), Residuos de solventes,* generados por la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deben ajustarse a los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos 28, 29, 30, 31, 40 al 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos aplicables del Reglamento de la misma Ley y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia.

22. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** debe dar cumplimiento al Artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además, a los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la misma Ley General, según el cual, las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a notificarlo a esta Secretaría, por lo que, en caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según lo dictado por el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los artículos 35 al 41 del Reglamento de esta Ley y la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

23. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** debe almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, de manera que cumpla lo establecido en los Artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

24. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá presentar ante esta Delegación Federal, copia simple del Resolutivo del trámite de **Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos**, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría, en atención al trámite ingresado el 25 de Noviembre del 2016 y registrado con número de bitácora 11/FW-0118/11/16.

25. El manejo y disposición de los residuos peligrosos biológico infecciosos denominados *Residuos biológico-infecciosos no anatómicos y Residuos biológico-infecciosos punzocortantes* de la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** deberá realizarse conforme a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-ECOL-SSA1-2002**, *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo.*

26. El manejo y disposición de los ***lodos generados en la planta de tratamiento*** con que cuenta la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,,** deberá realizarse conforme a las especificaciones **Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002**, que establece los *límites máximos permisibles de contaminantes para el aprovechamiento y disposición final de lodos y biosólidos.*

27. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

28. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** debe cumplir lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en cuanto al contenido de sus bitácoras.

29. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** debe dar cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo ó disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

30. En caso de que la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** posea equipos, productos, líquidos, sólidos y/o residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000.

31. La empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** debe dejar libre de residuos peligrosos y contaminación, las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos peligrosos, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

32. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.,** debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- La presente Licencia Ambiental Única se emite a favor de la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.;** en caso de pretender transferir los derechos, deberá de notificarlo a esta Delegación Federal para que se dicte lo procedente. El cambio de domicilio del establecimiento o el cambio de giro de la principal actividad productiva manifestada en la solicitud de Licencia motivo del presente oficio resolutivo, requiere la tramitación de una Licencia Nueva.

QUINTO.- La presente Licencia se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

SEXTO.- Las actividades o acciones que realice la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.**, que contravengan a lo ordenado en esta Autorización no tendrán validez legal y podrán ser sancionadas por la autoridad competente.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA y la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento en el ámbito de su competencia.

OCTAVO.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **PIRELLI NEUMÁTICOS, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOVENO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **SR. EDSON ROBERTO PARRALEGO GOMES**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y cúmplase lo proveído.

EL DELEGADO FEDERAL

DR. ISRAEL CABRERA BARRÓN

C.c.p: C. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.ucd.tramites@semarnat.gob.mx y miguel.espinosa@semarnat.gob.mx
Lic. José Isaac González Calderón.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.
M. en I Ana Patricia Martínez Bolivar.- Directora General de Gestión Integral de Calidad del Aire y RETC.
lau@semarnat.gob.mx
Consecutivo Licencias / Consecutivo.